



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 345 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 15 MAR. 2019



N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 039 – 2019  
 CUT : 215672 – 2017  
 IMPUGNANTE : Comité de Usuarios Pozo IRHS – 089.  
 MATERIA : Retribución Económica  
 ÓRGANO : ALA Caplina - Locumba  
 UBICACIÓN : Distrito : Tacna  
 POLÍTICA : Provincia : Tacna  
 Departamento : Tacna

### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Américo Cutipa Morales, en representación del Comité de Usuarios Pozo IRHS – 089, contra la Resolución Administrativa N° 285-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL, debido a que no es susceptible de impugnación la resolución que requiere el pago de la retribución económica.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Américo Cutipa Morales, en representación del Comité de Usuarios Pozo IRHS – 089, contra la Resolución Administrativa N° 285-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 12.11.2018, mediante la cual se declaró improcedente su recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 238-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 27.12.2017, mediante la cual la Administración Local de Agua Caplina - Locumba requirió a la Comisión de Regantes 28 de Agosto Pozo IRHS – 089 el pago del recibo N° 2013S07251 por el importe total de S/ 1,488.00 (Mil cuatrocientos ochenta y ocho con 00/100 soles) correspondiente a la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios del año fiscal 2013.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Américo Cutipa Morales, en representación del Comité de Usuarios Pozo IRHS - 089, solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 285-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL.



### FUNDAMENTO DEL RECURSO

El recurrente sustenta su recurso indicando que la Resolución Administrativa N° 285-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL no se encuentra debidamente motivada, pues no se ha considerado los recibos de pago emitidos por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, con los cuales se acredita haber pagado la retribución económica correspondiente al año 2013.

### 4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 2002-2013-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA de fecha 12.12.2013, notificada el 17.12.2013, la Administración entregó a la Comisión de Regantes 28 de Agosto – Pozo IRHS 089 el Recibo N° 2013S07251, por el importe total de S/ 1,488.00 (Mil cuatrocientos ochenta y ocho con 00/100 soles) correspondiente a la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios de año fiscal 2013.



- 4.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 238-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 27.12.2017, notificada a la recurrente el día 28.02.2018, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al usuario Comisión de Regantes 28 de Agosto Pozo IRHS -089, para que en el plazo excepcional de quince (15) días hábiles de notificado(a), cumpla con cancelar el Recibo N° 2013S07251, por el importe ascendente a 1,488.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES), correspondiente al uso de agua subterránea con fines agrarios año fiscal 2013, y volumen ahí descrito, debiendo realizarse el abono en el Banco de la Nación Mediante el servicio de recaudación transacción 3710..

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer, sin perjuicio de aplicación del interés moratorio y compensatorio mensual del 1° de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 018-2013-ANA, el incumplimiento de pago de la retribución económica requerido en el artículo precedente, se efectuara vía el procedimiento de ejecución coactiva y/o sancionador según corresponda».

- 4.3. Mediante el escrito ingresado el 07.03.2018, el señor Américo Cutipa Morales, en representación del Comité de Usuarios Pozo IRHS – 089, presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 238-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL, indicando que ha cumplido con pagar la retribución económica correspondiente al año 2013, pago que considera acreditado con los recibos emitidos por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada que anexa a su recurso impugnatorio.
- 4.4. La Administración Local de Agua Caplina – Locumba, mediante la Resolución Administrativa N° 285-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 12.11.2018 y notificada el día 26.12.2018, resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 238-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL presentado por la Comisión de Regantes 28 de Agosto - Pozo IRHS 089.
- 4.5. Con el escrito ingresado el 28.12.2018, el señor Américo Cutipa Morales, en representación del Comité de Usuarios Pozo IRHS - 089, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 285-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL, acorde con el fundamento indicado en el considerando 3 de la presente resolución.

## ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Respecto del recurso de apelación de la Resolución Administrativa N° 285-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL

- 5.2. En la revisión del expediente se advierte que, mediante la Resolución Administrativa N° 238-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 27.12.2017, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba requirió a la Comisión de Regantes 28 de Agosto Pozo IRHS - 089, para que, en el plazo de quince (15) días, proceda a cancelar el Recibo N° 2013S07251 por el importe total de S/ 1,488.00 (Mil cuatrocientos ochenta y ocho con 00/100 soles) correspondiente a la retribución



económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios del año fiscal 2013, precisando que ante el incumplimiento dicho cobro se efectuará vía procedimiento de ejecución coactiva.

- 5.3. La Autoridad Nacional del Agua, en fecha 10.03.2017, emitió la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA con el objetivo de regular la forma y los plazos en que los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por el uso del agua, estableciendo un procedimiento para dicho pago en el artículo 3°, en los siguientes términos:

**«Artículo 3°.- Procedimiento para el pago de la retribución económica**

3.1 *El pago que efectúan los usuarios con fines no agrarios y que cuentan con sistema de abastecimiento propio, así como los usuarios que vierten agua residual tratada, se realiza según el procedimiento siguiente:*

- a. *Las Administraciones Locales de Agua notifican los recibos emitidos por la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Oficina de Administración, otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para su pago.*
- b. *Los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.*
- c. *Ante el incumplimiento de pago, luego de vencida las etapas señaladas en los literales precedentes, la Administración Local de Agua requiere el pago.*

Asimismo, es importante señalar que la Segunda Disposición Complementaria Final de la precitada norma señala que el procedimiento descrito resulta también de aplicación para la cobranza de las retribuciones económicas de años anteriores.

- 5.4. En la revisión del expediente se verifica que, al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba emitió la Resolución Administrativa N° 238-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL requiriendo a la Comisión de Regantes 28 de Agosto Pozo IRHS – 089 el pago del recibo descrito en el numeral 4.1 de la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de ejecución coactiva.

Asimismo, se verifica que la Comisión de Regantes 28 de Agosto Pozo IRHS – 089 interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 285-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL; sin embargo, se verifica que su pretensión está orientada a cuestionar el cobro del recibo N° 2013S07251 por concepto de retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios del año fiscal 2013.

- 5.6. Sobre el particular, es preciso señalar que acorde a la redacción primigenia de los artículos 206° y 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, vigentes en el momento de

<sup>1</sup> **Artículo 206.- Facultad de contradicción**

- 206.1 *Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.*
- 206.2 *Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*
- 206.3 *No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma..*

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación



notificarse el Recibo N° 2013S0725, el obligado contaba con un plazo de quince (15) días hábiles para ejercer su derecho de contradicción contra la resolución administrativa con la cual se le ponía de conocimiento el recibo de retribución económica<sup>2</sup>, con la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes.

Sin embargo, en la revisión del expediente materia de análisis, no se verifica que la Comisión de Regantes 28 de Agosto Pozo IRHS - 089 haya cuestionado en el plazo señalado precedentemente la Resolución Administrativa N° 202-2013-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA por la cual se le puso en conocimiento el recibo N° 2013S0725.

- 5.7. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado considera que el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 285-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL deviene en improcedente, debido a que el requerimiento de pago es el acto previo de la ejecución forzosa, por lo que no resulta impugnabile la resolución mediante la cual se requiere el pago, en tanto este acto presupone que ya culminó el procedimiento de determinación y liquidación de la obligación.

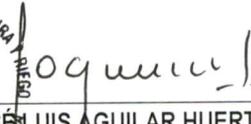
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 342-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.03.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Américo Cutipa Morales, en representación del Comité de Usuarios Pozo IRHS – 089, contra la Resolución Administrativa N° 285-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA  
VOCAL

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”.

<sup>2</sup> El primer párrafo del numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 018-2013-ANA de fecha 23.01.2013 establecía que los pagos que se realicen por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines industriales, mineros y poblacionales, así como por el uso de agua subterránea, se realizaría en forma anual, de acuerdo con la notificación del recibo de pago efectuada por la Administración Local de Agua mediante resolución administrativa.